

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

3303 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la cesión de espacios para la realización de actuaciones en el ámbito de las pruebas de obtención de licencias y habilitaciones profesionales".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la cesión de espacios para la realización de actuaciones en el ámbito de las pruebas de obtención de licencias y habilitaciones profesionales", suscrito el 24 de junio de 2026 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia para la cesión de espacios para la realización de actuaciones en el ámbito de las pruebas de obtención de licencias y habilitaciones profesionales", suscrito el 24 de junio de 2026, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 29 de junio de 2026.—El Secretario General, José Francisco Lajara Martínez.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de
Murcia y la Universidad de Murcia para la cesión de espacios para la
realización de actuaciones en el ámbito de las pruebas de obtención de
licencias y habilitaciones profesionales**

Reunidos:

Por una parte, el Sr. D. Jorge García Montoro, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para este cargo por Decreto del Presidente n.º 18/2026, de 29 de mayo, actuando en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de mayo de 2026.

Por otra parte, D. Juan Samuel Baixauli Soler, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 14 de mayo de 2026, publicado en el BORM de 20 de mayo de 2026, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 29.q de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal bastante para la formalización del presente Convenio, a cuyo efecto

Exponen:

Primero. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM), al amparo de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), ha asumido competencias cuya ordenación, regulación y gestión exigen no solo desarrollo legislativo, sino también la implementación de políticas públicas para su ejecución eficaz. Para ello, y en numerosas ocasiones, resulta necesaria la colaboración de entidades e instituciones del sector público, entre ellas las Universidades.

Segundo. La Universidad de Murcia (en adelante, UMU) es una institución pública dotada de personalidad jurídica propia y autonomía, que desarrolla las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento. De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), dicha autonomía comprende, entre otros aspectos, el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, corporaciones de derecho público, administraciones públicas y empresas y entidades, tanto nacionales como internacionales, con el fin de desarrollar las funciones que les son propias.

La actividad de la UMU contribuye de manera decisiva a la formación del talento, a la generación de conocimiento y a su transferencia a la sociedad, impulsando la mejora y la sostenibilidad del entorno social y económico. En este marco, las sinergias derivadas de la colaboración interinstitucional resultan evidentes y beneficiosas en múltiples ámbitos.

Tercero. La colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y la UMU es especialmente valiosa para ganar eficiencia y optimizar recursos, y abre un amplio campo para generar sinergias en materia de infraestructuras y servicios al servicio del interés general.

Cuarto. La UMU dispone de espacios idóneos para eventos y procesos de concurrencia masiva, en particular para los exámenes de títulos, licencias, carnés y/o acreditaciones profesionales. Asimismo, estos espacios resultan adecuados para congresos, jornadas, conciertos, exposiciones, celebraciones y reuniones de diversa naturaleza, como acredita la demanda continuada por parte de entidades públicas y privadas, incluidas Administraciones públicas.

Quinto. A tal fin, la universidad cuenta con aularios de distinta naturaleza y capacidad, tales como paraninfos, salones de actos y de grados, salas de usos múltiples, aulas y espacios de formación, salas de videoconferencia y salas de exposiciones, entre otros, que podrán ser puestos a disposición de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial cuando resulten necesarios para el despliegue eficaz de las competencias antes referidas.

Sexto. Consideradas las potencialidades de las infraestructuras disponibles, se estima necesario regular de forma específica esta colaboración. A tales efectos, se reconoce que, para eventos y procesos de alta concurrencia, sólo las instalaciones universitarias reúnen de forma preferente las condiciones de capacidad, accesibilidad, seguridad y dotación técnica exigibles, sin perjuicio de que, para otras actividades, puedan resultar más idóneas determinadas instalaciones de titularidad universitaria o autonómica.

Séptimo. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece los principios generales de las relaciones interadministrativas –lealtad institucional, colaboración para el logro de fines comunes y eficiencia en la gestión de los recursos públicos–, incluyendo el uso compartido de recursos comunes “salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento” (art. 140), y el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, que deberán prestarse la asistencia necesaria para el eficaz ejercicio de sus competencias (art. 141).

Octavo. En materia de cooperación interadministrativa, la citada Ley 40/2015 prevé, entre las técnicas de cooperación, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas (art. 144.d). Su ámbito subjetivo alcanza tanto a las distintas Administraciones como al sector público institucional, en el que se integran las universidades públicas.

Noveno. Asimismo, el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que la administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia, en particular los artículos 90 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas —especialmente los arts. 90.3 y 92.5— y los artículos 33, 34 y siguientes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todo ello responde a la consideración de dichos bienes y derechos como activos públicos que deben administrarse de forma integrada con los restantes recursos, con criterios de eficiencia y economía, y aplicarse a la consecución de fines públicos.

Décimo. Finalmente, la financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia es fundamentalmente pública, a través de la CARM, conforme a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y a lo previsto en el Título V de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, de acuerdo con el Plan de Financiación Plurianual de las Universidades Públicas de la Región 2025–2029. Este Plan dota de estabilidad financiera para el cumplimiento de sus funciones y, en justa correspondencia y desde la lealtad institucional, la UMU colaborará, en el ámbito de su autonomía y posibilidades, con la CARM en la atención de las necesidades públicas.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, orientado a mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y dar cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusulas

Primera. Objeto y naturaleza del convenio.

Este Convenio establece el marco de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y la UMU en dos ámbitos diferenciados. Por un lado, la organización de pruebas habilitantes de interés general —en particular, las pruebas habilitantes, desde las que se acredita la aptitud o cualificación profesional necesaria para ejercer determinadas funciones o profesiones, y desde las que se expiden certificaciones, licencias, carnés y/o acreditaciones profesionales—, que se celebrarán exclusivamente en instalaciones universitarias de la UMU, por ser las únicas que garantizan de forma suficiente y continuada las condiciones de capacidad, accesibilidad, seguridad y dotación técnica exigibles. Por otro lado, el uso recíproco de espacios universitarios y de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para congresos, jornadas, conciertos, exposiciones, celebraciones y reuniones de diversa naturaleza, eligiéndose en cada caso la sede más idónea por criterios de aforo, accesibilidad, medios técnicos, localización y eficiencia.

A los efectos del presente Convenio, se entenderá por procesos selectivos y pruebas habilitantes aquellos procedimientos reglados que, en su caso, lleven aparejada una tasa o precio público suficiente para cubrir los costes necesarios para su organización y desarrollo.

Quedan excluidas del presente Convenio cualquier arrendamiento u otras figuras patrimoniales de ocupación estable. Dichas utilizaciones, en su caso, se sujetarán al instrumento jurídico específico que corresponda (arrendamiento, autorización o concesión demanial, u otro título habilitante), con arreglo al régimen patrimonial aplicable y, en su caso, a los procedimientos de contratación pública que resulten procedentes.

Este convenio tiene naturaleza jurídica interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Compromisos de las partes.

a) La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial actuará en el ámbito de la solicitud de espacios e instalaciones de la UMU conforme a su Normativa de Reserva y Cesión de Espacios, a la vez, que la UMU actuará en

sentido recíproco para solicitar instalaciones de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. Ambas partes actuarán bajo las siguientes premisas:

- La parte solicitante actuará conforme a la normativa vigente en materia de seguridad e higiene y respetará la capacidad máxima de las salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios, asumiendo, en su caso, la plena responsabilidad por los incumplimientos de estas normativas en que pudiera incurrir.

- La parte solicitante se compromete a controlar el acceso de los asistentes a su cargo, quedando la parte cedente libre de toda responsabilidad por la pérdida de material, hurtos o robos que se puedan producir en los espacios cedidos.

- La parte solicitante se compromete a mantener en buen estado los espacios objeto de la cesión y a devolverlos en el mismo estado en que fueron entregados. En el caso de que se produjesen en el transcurso de esa cesión desperfectos o averías causados en las instalaciones objeto de un mal uso tendrán que ser reparados.

- La parte cedente quedará, además, exonerada de toda responsabilidad en cuanto al contenido o manifestaciones que se puedan hacer durante la celebración de los actos o actividades programadas por los organizadores en las instalaciones cedidas.

- La parte solicitante se compromete a no ceder la ocupación del espacio a una entidad o empresa ajena, ni la realización de una actividad diferente de la descrita en el protocolo de reserva (salvo acuerdo con la parte cedente). El incumplimiento de este apartado es motivo de anulación de la actividad, según corresponda.

- El solicitante se compromete a satisfacer al cedente el importe acordado en el caso de cesión de instalaciones y espacios y en los términos que establezca la normativa económica y conforme a este convenio.

b) Precios públicos para las pruebas habilitantes: La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial abonará a la universidad: (i) el 100% de los costes extraordinarios que se ocasionen por la celebración de dichas pruebas en instalaciones universitarias, y tarificados mediante precio público conforme a la normativa de cada universidad; y (ii) la cesión de espacios devengará el precio público correspondiente, que se tramitará como concepto independiente. A dicho precio podrá aplicarse una bonificación equivalente a la parte ya cubierta por la financiación estructural que la CARM aporta a la Universidad. La bonificación aplicada a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por este concepto será del 70% del precio público resultante. Este descuento resulta coherente con la corresponsabilidad atribuida a las universidades públicas en la búsqueda de financiación complementaria.

c) Precios públicos para otras actividades de interés general: La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y la UMU acuerdan el uso recíproco de espacios universitarios y autonómicos para congresos, jornadas, conciertos, exposiciones y otras reuniones, designándose en cada caso la sede más idónea conforme a criterios de aforo, accesibilidad, dotación técnica, localización y eficiencia.

Dada la naturaleza académica, científica, cultural y/o de interés general de estas actividades, y siempre que no suponga un uso continuo de los espacios para la Universidad o para la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial,

el uso será gratuito cuando la actividad se celebre dentro del calendario oficial aprobado y dentro del horario oficial de apertura de los edificios —con carácter general, de lunes a viernes, de 8:00 a 21:00, de septiembre a julio—. En caso contrario, esto es, cuando la actividad requiera apertura fuera del calendario u horario oficiales, o la solicitud sea concurrente y continua, serán aplicables las tarifas acordadas para los procesos selectivos de acceso al empleo público regional y para las pruebas habilitantes.

d) En cualquiera de las modalidades, si la solicitud requiere aspectos técnicos no recogidos en los precios públicos, y dado su carácter extraordinario, se incorporará el 100% de su coste, previo informe técnico-económico de la Unidad Técnica dependiente del Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras.

Tercera. Procedimiento.

La solicitud de uso de instalaciones de la UMU por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Solicitud por parte de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial. La Consejería, por medio de sus Direcciones Generales, solicitará a la UMU la cesión de espacios para la realización de pruebas habilitantes, u otras actividades de interés general. La solicitud se dirigirá al Vicerrectorado o al órgano universitario que tenga delegadas las competencias en esta materia e irá acompañada de: justificación, necesidades de aulas, fechas y horarios, y cualquier otra necesidad requerida.

2. Evaluación y respuesta de la Universidad. Las UMU evaluará la solicitud y calculará el coste conforme a lo establecido en este Convenio y a su normativa de espacios. Posteriormente, responderá a la Consejería solicitante facilitando el CIF, el código IBAN para el ingreso, el importe a abonar por la cesión de instalaciones y las condiciones de la cesión.

3. Tramitación del pago por la Consejería. La Consejería elaborará y tramitará el expediente de pago conforme al procedimiento y a la normativa contable aplicables.

Cuando la UMU solicite espacios o instalaciones de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, la petición se dirigirá a la Consejería, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados anteriores de esta cláusula tercera sobre procedimiento.

Cuarta. Comisión de Seguimiento del Convenio.

1. Constitución y finalidad

Una vez suscrito el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento para resolver las cuestiones relativas a su interpretación y cumplimiento, evaluar su aplicación y promover líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes que se consideren necesarias.

2. Composición

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

a. El/la Consejero/a con competencias en Infraestructuras y Desarrollo Territorial, que podrá delegar en la Secretaría General con competencias en Infraestructuras y Desarrollo Territorial o en cualquiera de sus Direcciones Generales.

b. El/la Director/a General con competencias en Movilidad y Transportes, que podrá delegar en la persona titular de la Subdirección General con competencias en Movilidad y Transportes.

c. El/la Director/a General con competencias en Litoral y Puertos, que podrá delegar en la persona titular de la Subdirección General con competencias en Litoral y Puertos.

d. El Rector/a de la Universidad, que podrá delegar en cualquiera de sus Vicerrectores/as o en el/la Gerente de la Universidad.

e. Los Vicerrectores/as con competencias en Economía y en Infraestructuras, que podrán delegar en cualquier otro Vicerrector/a o en el/la Gerente de la Universidad.

f. Dos representantes de la Universidad con responsabilidades en instalaciones y campus.

g. Dos representantes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial con responsabilidad en materias amparadas por este convenio.

3. Presidencia y secretaría

La Presidencia de la Comisión será alterna por periodos anuales entre:

- El/la Consejero/a o representante de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial que se determine, y
- El Rector o representante de la Universidad de Murcia que asimismo se designe.

Actuará como Secretario/a un funcionario/a designado por la Presidencia, con voz pero sin voto.

4. Funcionamiento

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de las partes lo solicite. Estará integrada por diez (10) miembros con derecho a voto, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

5. Régimen supletorio y asesoramiento técnico

Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En función de los asuntos a tratar, podrán incorporarse a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, atendiendo a la naturaleza de las competencias atribuidas a dicha Comisión.

Quinta. Vigencia.

El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2029, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2026 y pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La prórroga del convenio se solicitará con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo de vigencia. La modificación de este Convenio, en su caso, requerirá acuerdo unánime de las partes.

Sexta. Legislación aplicable.

La relación objeto de este Convenio se regirá, en primer término, por las cláusulas pactadas por las partes. En lo no previsto en ellas, y en cuanto resulte de aplicación, se estará a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 7/2004,

de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia; y en las demás normas de Derecho administrativo que sean aplicables. Igualmente, será de aplicación lo establecido para los convenios de colaboración en los Estatutos de la UMU y, en su caso, en sus normas específicas.

Séptima. Causas de resolución.

Son causas de resolución del Convenio las determinadas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, más concretamente, las siguientes:

- a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- b) El incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de sus obligaciones, verificado por la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.

La intención de resolver el Convenio, cuando se den algunas de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente. La resolución del Convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación. Los efectos de la resolución serán los determinados en el artículo 52 de la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en Murcia a 24 de junio de 2026.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.—El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, Juan Samuel Baixauli Soler.